

	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER		FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS				
	NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266						
	Código postal: 681561						
Sistema Integrado de Gestión – SIG							
Versión:	05	Fecha:	28-06-2024	Nº páginas:	1 de 10	Código:	A-GT-FO-25

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Estudio y documento previo para la celebración de un contrato de “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006. CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, ESPECIALMENTE EL SERVICIO INTEGRAL Y DE CALIDAD EN EL CENTRO DE ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES QUE SE REQUIERA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER.**”

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 286, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio de Enciso (S), es una entidad territorial descentralizada con autonomía presupuestal y administrativa, a la cual como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

(Numeral 1, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La dirección de la gestión administrativa del Municipio está radicada en el Alcalde, a quien le está encomendado cumplir con las funciones que la Constitución y la ley le imponen, señaladas en el artículo 315 de la C.P.C. y 91 de la ley 136 de 1994 - Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

La administración pública está sujeta a un concepto evolutivo de mayores prestaciones y mejores servicios al público, para ello deben mantener un nivel de eficiencia aceptable en respuesta a las necesidades sociales. Es conveniente y oportuno que el Municipio ejecute la prestación de este servicio con el apoyo de persona natural o jurídica, cuya naturaleza de prestación satisface los intereses del municipio, para así poder dar cumplimiento a los deberes establecidos por la Constitución y Ley, para la correcta prestación de los servicios públicos.

Que aunado a lo anterior es obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que a su vez la carta magna de nuestro país, determina que corresponde al Estado promover y propiciar las actividades culturales y tradicionales rescatando la cultura como aporte fundamental al desarrollo del ser humano y el patrimonio autóctono de una región. EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Ley 1098 de 2006, establece:

ARTÍCULO 160. CONCEPTO DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.

ARTÍCULO 161. EXCEPCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD. Para los efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
---	--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER				FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS		
	NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266 Código postal: 681561 Sistema Integrado de Gestión – SIG						
Versión:	05	Fecha:	28-06-2024	Nº páginas:	2 de 10	Código:	A-GT-FO-25

menores de dieciocho (18) años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica.

ARTÍCULO 162. SEPARACIÓN DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD. La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar siempre separados de los adultos.

En tanto no existan establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles, libertad provisional o la detención domiciliaria

ARTÍCULO 181. INTERNAMIENTO PREVENTIVO. En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

- 1. Riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso.
- 2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.
- 3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

PARÁGRAFO 1o. El internamiento preventivo no procederá sino en los casos en que, conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad como medida. Se ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados.

PARÁGRAFO 2o. El internamiento preventivo no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo lo hará cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

ARTÍCULO 187. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.

En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
--	---	---

	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER				FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS		
	NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266 Código postal: 681561 Sistema Integrado de Gestión – SIG						
Versión:	05	Fecha:	28-06-2024	N° páginas:	3 de 10	Código:	A-GT-FO-25

acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.

PARÁGRAFO. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera los dieciocho (18) años, esta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad.

Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro

ARTÍCULO 188. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD. Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en la presente ley, el adolescente privado de libertad tiene los siguientes derechos:

1. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.
2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
3. Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.
4. Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
5. Que se le mantenga en cualquier caso separado de los adultos
6. Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.
7. Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas
8. No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.
9. No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
10. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.

El Ministerio de Justicia y del Derecho viene impulsando la construcción de lineamientos de política pública dirigidos a la prevención de la delincuencia en jóvenes y adolescentes. Este esfuerzo ha sido elaborado desde un enfoque de derechos, lo cual tiene como referente necesario las disposiciones contenidas en acuerdos internacionales y nacionales que consideran a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos e interés superior de la sociedad. Como producto de esta construcción de lineamientos de política pública, se presenta el estudio denominado “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: hacia la Protección Integral y la Justicia Restaurativa”, producto del esfuerzo realizado por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria y dirigido a construir elementos conceptuales fundamentales para comprender la esencia diferencial y restaurativa del sistema. El contenido del documento es transversal en el sentido de que asume con rigor el carácter pedagógico, específico, especializado y diferenciado que debe tener el sistema de responsabilidad penal de adolescentes (SRPA), en concordancia con

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
---	--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER				FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS		
	NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266 Código postal: 681561 Sistema Integrado de Gestión – SIG						
Versión:	05	Fecha:	28-06-2024	N° páginas:	4 de 10	Código:	A-GT-FO-25

lo dispuesto por la ley 1098 de 2006. Resaltamos con especial énfasis la definición que la presente publicación presenta en torno a la justicia restaurativa, a sus métodos y aplicaciones, y, en específico, a cuáles son los mecanismos que permiten favorecer su implementación como métodos restauradores que ponen el acento en el diálogo de las personas en conflicto, la reparación de las víctimas, la reintegración de los ofensores y la inclusión de la comunidad. El documento contrasta con las prácticas tradicionales de justicia retributiva y enfatiza en la necesidad de intervenir de manera más humanizada en los conflictos, pretendiendo disminuir la reincidencia de los adolescentes en el delito.

Para efectos de adentrarse en la situación de los Centros de Atención Especializada es preciso conocer los lineamientos y condiciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), los cuales fueron creados. Conforme al documento de lineamientos técnico administrativos para la atención de adolescentes del SRPA del ICBF, el modelo restaurativo bajo el cual se presta la atención a esta población, debe considerar las siguientes variables: las condiciones individuales del adolescente, las circunstancias, motivos que lo llevaron a desplegar la conducta delictiva; la capacidad con la que cuenta para reparar el daño causado; la adquisición de competencias ciudadanas que impliquen reconocimiento y respeto por el otro y la restauración del vínculo o tejido social resquebrajado con el delito; siempre centrados en la rehabilitación y la resocialización de los adolescentes que permitan un cambio en sus proyectos de vida.

Para el cumplimiento de estos fines, los centros de atención especializada del ICBF y otras formas de intervención tienen como soporte la “pedagogía de la presencia”, entendida como el acompañamiento permanente al adolescente en todos los escenarios en los que participa, asimismo elaborarán un plan de acción que responda a unas dinámicas disciplinarias dentro de unas normas de convivencia que garanticen procesos de formación y de relaciones interpersonales armónicas. Los programas que implican atención de adolescentes en conflicto con la ley de la ley penal deben ajustarse, entonces a los lineamientos internos e Internacionales sobre la materia, de manera tal que se incluyan “actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar el sano desarrollo y la dignidad del adolescente, donde se provea sentido de responsabilidad, y se infunden actitudes y conocimientos que ayuden al adolescente a desarrollar sus posibilidades como miembro de la sociedad”. Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes – SRPA, ICBF, (2010).

Si bien existe un modelo pedagógico general o que se erige como punto de referencia, las diferentes instituciones encargadas de la atención de los adolescentes en conflicto con la ley, deben desarrollar un proyecto de atención por modalidad (PAM) que dé cuenta de: Las modalidades se pueden desarrollar en medio socio familiar o en medio institucional. Dentro de las medidas desarrolladas en medio socio familiar están: la prestación de servicios a la comunidad, la libertad vigilada y el internamiento en medio semi cerrado, sea en modalidad de externado o semi internado. En lo que respecta al medio institucional, tenemos: el internado abierto y el Centro de Atención Especializada. En el caso específico de los Centros de Atención Especializada se les entiende como aquellos lugares en los que, por orden judicial, se ubica a los adolescentes declarados responsables de la comisión de uno o varios delitos, a quienes se les ha impuesto una sanción privativa de la libertad. A diferencia de lo que ocurre en el sistema de adultos, la permanencia en el Centro de Atención Especializada pretende que el adolescente cuente con los suficientes e idóneos espacios de intervención para él y la inclusión que en su proceso se hace a la familia,

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
---	--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER				FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS		
	NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266 Código postal: 681561 Sistema Integrado de Gestión – SIG						
Versión:	05	Fecha:	28-06-2024	N° páginas:	5 de 10	Código:	A-GT-FO-25

teniendo como meta la reflexión frente al daño que se ha ocasionado con el delito y evitar así la reincidencia.

Al ingreso al centro, el adolescente cuenta con los siguientes servicios:

1. Valoración al ingreso y egreso.
2. Acceso a la educación formal, técnica y tecnológica.
3. Vinculación y participación del adolescente y su familia en las actividades durante todo el proceso de atención.
4. Dotación locativa
5. Dotación personal
6. Dotación escolar, servicio de alimentación y salud.
7. Talento humano especializado, servicios públicos domiciliarios,
8. Transporte, papelería y demás componentes para garantizar la Atención.
9. Módulos separados por género, edad y modalidad.

Con este panorama corresponde establecer si la filosofía que persiguen los Centros de Atención y el sistema mismo, se relaciona con la dinámica de estas instituciones en su interior y con las situaciones que a diario se perciben. La finalidad que cumplen estos centros es la de permitir que los adolescentes cumplan la sanción impuesta por el juez, mediante el cumplimiento de un programa de atención protector, educativo y restaurativo, con la participación de una red de apoyo y un equipo interdisciplinario de profesionales que acompañen todas las etapas del proceso de atención integral no solo del adolescente en conflicto con la ley sino de su familia.

La filosofía de su existencia radica en el considerar que estas instituciones ofrecen las condiciones para un óptimo desarrollo humano, previniendo la ocurrencia de nuevas faltas o reiteración frente al delito.

Los Centros Transitorios (CETRA): Los Centros Transitorios fueron creados para garantizar un albergue digno a los adolescentes que, aprehendidos en flagrancia, deben esperar a que el fiscal especializado presente su caso ante el juez de control de garantías y este legalice su captura. El término que el fiscal tiene para determinar la edad del adolescente, permitir que el defensor de familia verifique los derechos y acuda al juez de control de garantías, es de 36 horas, según lo estipulado en el artículo 191 de la Ley de Infancia y la adolescencia. Al interior de los Centros Transitorios se encuentran los Centros de Internamiento Preventivo para Adolescentes (CIPA).

Lo pedagógico y restaurativo en los procesos de sanción. La privación de libertad como sanción susceptible de ser impuesta a adolescentes del SRPA se entiende, según el artículo 160 de la ley 1098 de 2006, como “toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos, y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, dei que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad”. Diferentes autores coinciden en afirmar que la inclusión de la privación de libertad como sanción a imponer dentro del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes representa un contrasentido respecto de los fines, propósitos y objetivos de la pedagogía protectora, educativa y restaurativa, reflexión que en múltiples escenarios también se ha planteado para los mayores. Sin embargo, previendo esta situación la misma ley de infancia y la adolescencia en el artículo 161 ha señalado que “la privación de libertad sólo procederá como medida pedagógica”. De otro

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
---	--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER		FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS				
	NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266						
	Código postal: 681561						
Sistema Integrado de Gestión – SIG							
Versión:	05	Fecha:	28-06-2024	Nº páginas:	6 de 10	Código:	A-GT-FO-25

lado es preciso mencionar que un adolescente puede ser internado de manera preventiva, cuando se cumplen los presupuestos del artículo 181 de la ley 1098 de 2006.

El Municipio de Enciso en aras de garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en los Artículos 181 y 187 de la Ley 1098 de 2006. “Código de Infancia y Adolescencia” y debido que el Municipio no cuenta con el Centro de atención de menores infractores, solicitó propuesta por parte del Municipio de Málaga, la cual fue allegada y ofrece la prestación del servicio integrales y de calidad, ya que cuenta con el personal calificado y profesional en la atención de menores infractores.

En este sentido, la administración municipal considera entonces necesario, conveniente y oportuno contratar el personal idóneo para satisfacer la necesidad requerida, de manera inmediata, toda vez que es función del alcalde Municipal la gestión administrativa y los servicios a cargo de esta, razón por la cual se debe realizar la respectiva contratación mediante un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006. CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, ESPECIALMENTE EL SERVICIO INTEGRAL Y DE CALIDAD EN EL CENTRO DE ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES QUE SE REQUIERA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER.**

(Numeral 2, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006. CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, ESPECIALMENTE EL SERVICIO INTEGRAL Y DE CALIDAD EN EL CENTRO DE ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES QUE SE REQUIERA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER.
CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS UNSPSC v14_0801	80121501

Aporte técnico: ANEXO 1 Y ANEXO TÉCNICO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Hospedaje	und	1	\$ 52.550,00	\$ 52.550,00
2	Útiles de aseo (jabón, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, toalla, papel higiénico).	und	1	\$ 42.040,00	\$ 42.040,00
3	Alimentación (desayuno, refrigerio, almuerzo y cena).	und	1	\$ 70.753,32	\$ 70.753,32

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
---	--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266 Código postal: 681561 Sistema Integrado de Gestión – SIG		FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS		
	Versión: 05	Fecha: 28-06-2024	Nº páginas: 7 de 10	Código: A-GT-FO-25	
4	Seguridad y Logística (guardia de seguridad 24 horas.	und	2	\$ 341.575,00	\$683.150
TOTAL, GENERAL POR EVENTO					\$ 848.493.32

(Numeral 3, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015)

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La presente contratación se fundamenta en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación adoptado por la entidad, que prevé dentro de la modalidad de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA y establecen esta modalidad de selección objetiva, el contrato interadministrativo.
(Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

4.1 COSTO TOTAL DEL CONTRATO: El costo total del contrato interadministrativo aquí referenciado, se establece en El valor del proyecto es por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.545.479,96 M/CTE)**, los cuales se pagarán por evento cubierto a razón de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 848.493,32 M/CTE)** por día de 24 horas, monto agotable antes de la expiración del plazo.

4.2 SOPORTE ECONÓMICO: Para determinar el presupuesto de cada actividad se tuvo en cuenta los precios allegados por el municipio de Málaga Santander.

4.4 SOPORTE PRESUPUESTAL: Dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Enciso (S), vigencia fiscal 2026, existen los recursos necesarios para cubrir el gasto de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **25-00128** de fecha 29 de enero de 2026, rubro: 2.3.2.02.02.009.41.02046, Denominado: Servicio de promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

(Numeral 5, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Teniendo en cuenta que el objeto convencional se precisa en las actividades de atención de menores infractores, es indispensable tener como factor de selección la naturaleza jurídica de la entidad, la cual debe ser una entidad de derecho público que preste estos servicios, con autonomía presupuestal, administrativa y financiera.

FACTOR	PUNTAJE
--------	---------

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
---	--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266 Código postal: 681561 Sistema Integrado de Gestión – SIG	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS
	Versión: 05 Fecha: 28-06-2024 Nº páginas: 8 de 10 Código: A-GT-FO-25	

Que el proponente acredite que es entidad territorial con autonomía presupuestal, administrativa y financiera.	80 puntos
Que el proponente acredite que posee la capacidad en infraestructura, técnica y administrativa del centro de atención a menores infractores.	20 puntos
TOTAL, PUNTAJE OBTENIDO	100

NOTA: El proponente al momento de la evaluación integral deberá acreditar por lo menos 100 puntos so pena de rechazo de la oferta.

(Numeral 6, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015)

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

6.1 Por parte del Contratante:

A partir de la fecha de la suscripción del contrato el municipio asume única y exclusivamente los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación:

- Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del MUNICIPIO, por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del contrato y la legislación existente.
- Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables.
- Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la Entidad asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.

6.2 Por parte del MUNICIPIO:

- Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios del mercado de los materiales, los insumos y las cantidades suministradas necesarias para ejecutar en los términos de este contrato; así como por concepto de honorarios de los profesionales.
- Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el contratista.
- Los efectos favorables y desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los pagos concernientes al municipio, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual de la entidad ejecutora, viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del municipio para la ejecución del contrato, para lo cual la entidad ejecutora, tiene plena libertad de establecer con los prestamistas cualquier mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del proyecto, y no existirán cubrimientos o

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
---	--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS	
	NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266 Código postal: 681561 Sistema Integrado de Gestión – SIG		
Versión: 05	Fecha: 28-06-2024	Nº páginas: 9 de 10	Código: A-GT-F0-25

compensaciones de parte del municipio, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

- Los efectos favorables o desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del municipio, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del municipio la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del asociado, necesarias para cumplir con las obligaciones de la entidad ejecutora, necesarias para la cabal ejecución de los contratos, relacionadas entre otras, con la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos.

Así para mitigar los Riesgos se establecerán en el contrato las siguientes obligaciones:

- Sanción penal al contratista en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato equivalente al 10% del monto del mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad ejecutora que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, la administración municipal por medio de un acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad y darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, la entidad ejecutora responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto convencional e imputado a su responsabilidad a título de DOLOR o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos, las indemnizaciones de sus trabajadores de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo o de su personal vinculado mediante contratos de prestación de servicios. El personal que requiera el contratista para la prestación del servicio no adquiere ninguna relación laboral, ni de dependencia alguna con la administración.

(Numeral 7, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

7. GARANTÍAS DEL CONTRATO: Exento

(Numeral 8, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De identificarse por parte del supervisor acciones del asociado que conlleven al incumplimiento del contrato deberá llevarse a cabo la liquidación del mismo.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente proceso no está cobijado por acuerdo comercial vigente.

9. GENERALIDADES DEL CONTRATO:

Se proyecta para el futuro un contrato con las siguientes condiciones:

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
---	--	--

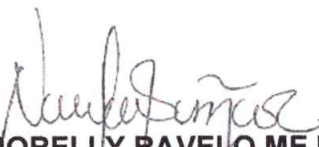
	ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER				FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CPS		
	NIT: 890.209.666-3 DANE: 68266 Código postal: 681561						
	Sistema Integrado de Gestión – SIG						
Versión:	05	Fecha:	28-06-2024	Nº páginas:	10 de 10	Código:	A-GT-FU-25

- 9.1 TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:** Interadministrativo.
- 9.2 MODO DE CONTRATACIÓN:** Directa.
- 9.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre del 2026.
- 9.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Enciso, Departamento de Santander.
- 9.5 FORMA DE PAGO:** El Municipio de Enciso (S); pagará a la entidad ejecutora así: Mediante actas parciales de acuerdo a los eventos que se presenten y a los precios unitarios establecidos, previa constancia o acta de recibo a satisfacción de las mismas expedida por el supervisor designado por el Municipio.
- 9.6 SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la secretaria general y de gobierno, quien velará por la correcta ejecución del contrato interadministrativo y las Atribuciones y responsabilidades consagradas en el inciso 2° del artículo 83 y el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

10. CONCLUSIÓN

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad del servicio a contratar, resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, es viable, urgente y pertinente adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Atentamente,


NORELLY RAVELO MEJIA
Secretario General y de Gobierno

ELABORÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno	REVISÓ: KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ Abogada Asuntos Contractuales	APROBÓ: NORELLY RAVELO MEJÍA Secretario General y de Gobierno
--	---	---